

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO

- Que**, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar, y Erradicar la Violencia contra la Mujer, conocida también como Convención de Belém do Pará, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 153, de 25 de noviembre de 2005, prohíbe cualquier acción o conducta que, basada en género, cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado; impone sobre los estados la obligación de adoptar, todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas prevenir, sancionar y erradicar de violencia.
- Que**, el artículo 3 la Constitución de la República establece, dentro de los deberes primordiales del Estado, el deber de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que**, el Art. 66 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 2. El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios. 3. El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual. b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. (...) 18. El derecho al honor y al buen nombre. (...) 20. El derecho a la intimidad personal y familiar. La ley protegerá la imagen y la voz de la persona”*.
- Que**, el artículo 76 de la Constitución ordena que: *“en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará las garantías que integran el debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas, 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) i) Nadie podrá ser juzgado más de una*



vez por la misma causa y materia. Los casos resueltos por la jurisdicción indígena deberán ser considerados para este efecto. (...)".

Que, la Constitución prescribe en el artículo 78 que las víctimas de infracciones penales tendrán derecho a protección especial, a no ser re victimizadas (...)"

Que, el artículo 326 de la Constitución de la República, en el numeral 5 prescribe que el derecho al trabajo se sustenta en el principio de que toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;

Que, el artículo 329 de la Constitución de la República establece que *"para el cumplimiento del derecho al trabajo de las comunidades, pueblos y nacionalidades, el Estado adoptará medidas específicas a fin de eliminar discriminaciones que los afecten, reconocerá y apoyará sus formas de organización del trabajo, y garantizará el acceso al empleo en igualdad de condiciones"*;

Que, el artículo 331 de la Constitución de la República afirma que *"el Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o acto de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte a las mujeres en el trabajo"*;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo"*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios establece que: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce, a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los*

principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. Sus recintos son inviolables, no podrán ser allanados sino en los casos y términos en que pueda serlo el domicilio de una persona. La garantía del orden interno será competencia y responsabilidad de sus autoridades. Cuando se necesite el resguardo de la fuerza pública, la máxima autoridad de la entidad solicitará la asistencia pertinente. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional. (...)”;

Que, el artículo 42 del Código del Trabajo, en el numeral 13 establece como una obligación del empleador, la de tratar a los trabajadores con la debida consideración, no infiriéndoles maltratos de palabra o de obra;

Que, el artículo 172 del Código del Trabajo determina las causales por las que el empleador, previo visto bueno, puede dar por terminado el contrato individual de trabajo;

Que, el artículo 173 del Código del Trabajo determina las causales por las que el trabajador, previo visto bueno, puede dar por terminado el contrato individual de trabajo;

Que, el Código Orgánico Integral Penal, contempla las penas para los delitos contra la integridad sexual y reproductiva cometidos mediante actos o amenazas que atentan contra la libertad, la integridad y la formación sexuales de una persona y son ejercidos mediante el uso o no de la fuerza física o psicológica con el propósito de imponer una conducta sexual en contra de su voluntad.

Que, el Código Orgánico Integral Penal establece en el “**Art. 421.- Denuncia.** - La persona que llegue a conocer que se ha cometido un delito de ejercicio público de la acción, podrá presentar su denuncia ante la Fiscalía, al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal o ciencias forenses o ante el organismo competente en materia de tránsito. La denuncia será pública, sin perjuicio de que los datos de identificación personal del denunciante, procesado o de la víctima, se guarden en reserva para su protección”.

Que, el Código Orgánico Integral Penal establece en el “**Art. 422.- Deber de denunciar.** - Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expreso mandato de la Ley, en especial: (...) 3. Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior reformada y publicada en el Suplemento del Registro Oficial No.297 de jueves 2 de agosto de 2018, señala en su: “**Art.**

86.- Unidad de Bienestar en las instituciones de educación superior. - Las instituciones de educación superior mantendrán una unidad administrativa de bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica, y desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, además de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, y ofrecerá servicios asistenciales que se determinen en las normativas de cada institución. Entre sus atribuciones, están: a) Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria; b) Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia; c) Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos; d) Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento; (...).”

Que, la disposición transitoria DECIMA PRIMERA del cuerpo legal ibidem, dispone:

“Las instituciones de educación superior en un plazo de sesenta (60) días normarán el procedimiento de denuncia vía administrativa y judicial de quienes hayan sido víctimas de delitos sexuales perpetrados en los recintos universitarios, por integrantes de la misma comunidad universitaria, entendiéndose a estos como directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes”.

Que, el Art. 20, literal j), del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica establece que el Consejo Superior Universitario tiene entre otras atribuciones la de *“Aprobar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución”*; y,

Que, el Reglamento Interno de Trabajo de la Universidad Tecnológica Indoamérica, señala en su **“Artículo 57.- De las faltas muy graves.** - Se consideran faltas muy graves: (...) 2. Indisciplina o desobediencia grave a los reglamentos internos legalmente aprobados. 3. Falta de probidad o conducta inmoral del trabajador. (...) 21. Colaborar directa o indirectamente en la ejecución de cualquier tipo de delito tipificado en el Código Penal, ya sea en calidad de autor, cómplice o encubridor siempre que esté debidamente comprobado”.

Que, el numeral 1 de la Disposición Reformatoria Primera del Código Orgánico Integral Penal señala que en todas las disposiciones del ordenamiento jurídico nacional en lo que diga “Código Penal” sustituyase por “Código Orgánico Integral Penal”.

Que, es necesario contar con una normativa que permita a los miembros de la Comunidad Universitaria que hayan sido víctimas de delitos sexuales cometidos

dentro de los recintos universitarios, denunciar en forma oportuna el comportamiento antijurídico de otros miembros y que éstos puedan ser sometidos a las autoridades correspondientes para su juzgamiento y sanción.

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA DENUNCIAR EL
COMETIMIENTO DE DELITOS SEXUALES DENTRO DE LOS RECINTOS
UNIVERSITARIOS POR INTEGRANTES DE LA COMUNIDAD
UNIVERSITARIA**

CAPITULO I

DEL OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto. - El presente Reglamento regula el procedimiento para denunciar vía administrativa y judicial por parte de cualquier integrante de la comunidad universitaria que haya sido víctima de un presunto o presuntos delitos sexuales cometidos por miembros de la comunidad universitaria, dentro de las instalaciones donde funciona la Universidad Tecnológica Indoamérica de conformidad con lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior reformada, el Código Orgánico Integral Penal y toda norma interna aplicable.

Art. 2.- Ámbito. - El Reglamento es de obligatoria aplicación a todos los miembros de la Comunidad Universitaria, entendiéndose a estos como directivos, funcionarios(as), autoridades académicas, personal académico y no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes, sin perjuicio de las acciones legales que entable la víctima directamente ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 3.- La Comunidad Universitaria. - La Comunidad Universitaria la componen directivos, funcionarios(as), personal académico, no académico, administrativo, trabajadores(as) y estudiantes que pertenecen a la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Art. 4.- Recintos Universitarios. - Son todos los espacios comprendidos dentro de las instalaciones donde funciona la Universidad Tecnológica Indoamérica, sus campus en la ciudad de Ambato y en la ciudad de Quito D.M.

Art. 5.- Bienestar Estudiantil. - La Unidad Administrativa de Bienestar destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad universitaria desarrollará procesos de orientación vocacional y profesional, así como de obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas, además de formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La unidad de bienestar estudiantil, a través del representante legal de la institución de educación superior, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento.

Art. 6.- Delitos sexuales. - Son los que, mediante la acción u omisión cometida por un miembro en contra de otro miembro de la Comunidad Universitaria, produce un resultado ilícito que lesiona su integridad sexual, los cuales están considerados en la legislación ecuatoriana y que en el presente reglamento se consideran entre otros:

- a) Acoso sexual
- b) Estupro
- c) Abuso sexual
- d) Violación

CAPÍTULO III

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 7.- El proceso iniciará a través de la denuncia presentada en forma escrita, por cualquier miembro de la comunidad universitaria ante la o el responsable de la Unidad de Bienestar Estudiantil.

Art. 8.- La o el responsable de la Unidad de Bienestar Estudiantil, en forma inmediata reportará del hecho al Rector o Rectora para las acciones legales correspondientes de denuncia.

CAPÍTULO IV

DE LA DENUNCIA JUDICIAL

Art. 9.- El Rector o Rectora en calidad de Representante Legal de la Universidad Tecnológica Indoamérica y con la asesoría legal del Procurador o Procuradora presentará la correspondiente denuncia ante la Fiscalía, Policía Nacional, el personal del Sistema Especializado Integral de Investigación, Medicina Legal o Ciencias Forenses.

CAPÍTULO V

DEL SEGUIMIENTO A LA DENUNCIA JUDICIAL

Art. 10.- La Secretaría General Procuraduría será la responsable de la custodia de los expedientes y del seguimiento del proceso de las actuaciones de investigación de parte de la Fiscalía y mantendrá informado al Rector sobre los resultados.

CAPÍTULO VI

DE LA DENUNCIA ADMINISTRATIVA

Art. 11.- El Rector o Rectora presentará una copia de la denuncia a la Comisión de Ética para el inmediato informe al Consejo Superior Universitario a efectos que se dé inicio al proceso disciplinario correspondiente para el caso de los estudiantes, profesores e investigadores, o dispondrá el inmediato proceso de solicitud de visto bueno para el caso de los miembros de la comunidad universitaria que están bajo el régimen del Código de Trabajo sin perjuicio de la responsabilidad penal que llegare a determinar la Fiscalía.

La Universidad Tecnológica Indoamérica garantizará el principio de no re victimización de los miembros de la Comunidad Universitaria en estos procesos disciplinarios.

Art. 12.- De ser el caso y sin perjuicio de las sanciones institucionales aplicadas, se comunicará a las instancias externas respectivas, de conformidad con la ley.

DISPOSICIONES FINALES

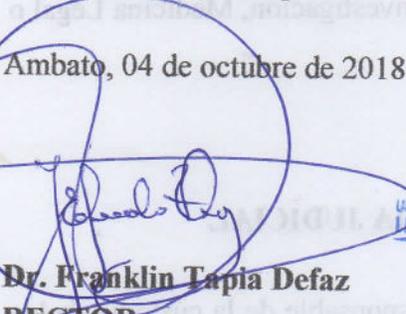
Primera. - El presente Reglamento del Procedimiento para Denunciar el Cometimiento de Delitos Sexuales dentro de los Recintos Universitarios por miembros de la

Comunidad Universitaria de la Universidad Tecnológica Indoamérica, entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo Superior Universitario.

Segunda. - En todo lo no contemplado en el presente documento, se aplicarán las normas nacionales, disposiciones estatutarias y reglamentarias de la Universidad Tecnológica Indoamérica.

Comuníquese y cúmplase.

Ambato, 04 de octubre de 2018.

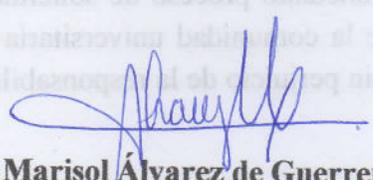

Dr. Franklin Tapia Defaz
RECTOR



UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

Certificación:

Certifico que el presente Reglamento del Procedimiento de Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as, fue revisado y aprobado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en sesión ordinaria efectuada el 19 de septiembre de 2018 en primera discusión mediante RESOLUCION No. SO-09-03-CSU-2018 y en sesión ordinaria del 04 de octubre de 2018, en segunda y definitiva discusión mediante RESOLUCION No SO-10-04-CSU-2018.


Dra. Marisol Álvarez de Guerrero
SECRETARIA GENERAL PROCURADORA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

